

CIRCULAR N° 2/2025

REF: IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 08 de enero de 2025.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de diciembre de 2024, cuya copia se adjunta, que actualiza el valor del Impuesto Judicial para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

Cra. Isabel ROBERTO ALVES
Subdirectora General Administrativa
Servicios Administrativos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 DIC. 2024

2024-5-1-0007649

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991;

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2024, fue del 5,03% (cinco con cero tres por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>				<u>VALOR \$</u>
ARTÍCULO 87				
Hasta	111.407			125
De más de	111.407	a	218.841	373
De más de	218.841	a	552.283	552
De más de	552.283	a	1.115.708	758
De más de	1.115.708	a	2.221.788	866
De más de	2.221.788	a	5.570.521	1.143
Desde	5.570.521	en adelante		1.143



PR/DP/A-MR





Aumento a razón de \$ 297 (pesos uruguayos doscientos noventa y siete) cada \$ 2:221.788 (pesos uruguayos dos millones doscientos veintiún mil setecientos ochenta y ocho) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	125
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	758

ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta	4.504			125
De más de	4.504	hasta	13.291	125
De más de	13.291			373
Literal B) Intimación de desalojo				373

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS

